



## **JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2811776  
Correo electrónico [flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO POR ALIMENTOS N° 2019-1293

**DEMANDANTE:** **DICKIANY CAROLINA ARÉVALO NOVA identificada con C.C. N° 1.023'860.215**  
**DEMANDADO:** **DARWIN ALBERTO SAAVEDRA BEJARANO identificado con C.C. N° 79'976.417**

Referente a la solicitud de disminución de la medida que pesa sobre el salario del demandado, el despacho ha de manifestar que la petición tiene como fundamento que el ejecutado posee dos obligaciones alimentarias para con igual número de menores de edad, además tiene bajo su cuidado la manutención de su actual pareja; para soportar su dicho aportó dos registros civiles de nacimiento; con la presentación de la acción de tutela contra el Juzgado presentó uno más.

Efectivamente el demandado aportó las partidas de D.S.S.C., Y.N.S.A. y NIK SEBASTIÁN SAAVEDRA ACOSTA; de los documentos de los dos primeros mencionados se desprende que D.S. y Y.N. son menores de edad y quien funge como su progenitor es el demandado, luego por ostentar tal calidad se presume que continúan necesitando los alimentos que le aporta su progenitor.

No sucede lo mismo con NIK SEBASTIÁN pues con el documento se verifica que es mayor de edad y por serlo debe acreditar que aún requiere que su padre le suministre alimentos, situación que no ocurrió en el sub examine.

En cuanto al argumento referido a que el demandado tiene a su cuidado la manutención de su actual pareja, se ha de manifestar que no aportó prueba de su manifestación.

Así las cosas, para la decisión que adopte el despacho, se tendrá en cuenta que el accionado acreditó tener obligación alimentaria únicamente para con D.S. y Y.N.

En consecuencia, el Juzgado dispone el cambio de la medida cautelar de la siguiente manera:

1.- Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN DEL 17%, previos los descuentos de ley, del salario mensual devengado por el demandado señor DARWIN ALBERTO SAAVEDRA NARANJO, como empleado de la empresa SECURITAS DE COLOMBIA.

Dichos dineros deberán ser puestos a órdenes de este Juzgado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, División de Depósitos Judiciales, en la siguiente forma:

a.- Un título por la suma de \$133.778.00 que corresponde a la cuota alimentaria mensual para L.G.S.A. para el año 2020, valor que se debe consignar bajo el concepto "06".

La anterior cuota mensual se incrementa anualmente el 1º de enero de cada año a partir de 2021, en el mismo porcentaje con que se incrementa el índice de precios al consumidor.

b.- Otro título por la diferencia que hay entre los \$133.778.00, correspondientes a la cuota alimentaria ordinaria, y el 17% del salario del demandado, previos los descuentos de ley, lo que se aplicará al crédito adeudado por el demandado en el presente ejecutivo y cuyo valor que se debe consignar bajo el concepto "01".

Estos dos rubros deberán ser diferenciados por el Pagador, o por quien haga sus veces de la empresa SECURITAS DE COLOMBIA., para no crear confusiones en dichos valores, pues como ya se explicó, el título por valor de \$133.778.00 corresponde a la cuota alimentaria mensual ordinaria para el año 2020; mientras que el excedente hasta completar el 17% del salario mensual devengado por el demandado, corresponde a la deuda.

2º- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 17% de las primas legales y extralegales que reciba el demandado en junio y diciembre de cada año, y de cualquier bonificación, para ser abonados al crédito, por lo tanto, estos descuentos no constituyen cuota ordinaria, por lo que se le solicita al pagador especificar en estos títulos, que se trata de descuentos sobre las prestaciones y bonificaciones, para ser aplicados al crédito adeudado.

Los dineros aquí ordenados descontar deberán ser puestos a ordenes de este Juzgado una vez se causen, a través de consignación en el Banco Agrario de Colombia, División Depósitos Judiciales cuenta N° **110012031721**.

Se limita el EMBARGO por concepto del crédito, a la suma de \$6.926.604. Llegado al tope de dicha suma, por concepto de lo descontado por el crédito o antes si lo ordenara el despacho, se seguirá descontado únicamente el valor de la cuota mensual ordinaria.

3º - Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 17% de las cesantías que posea el demandado señor DARWIN ALBERTO SAAVEDRA NARANJO; igual porcentaje cuando estas se liquiden parcialmente por petición del aquí ejecutado o totalmente por retiro definitivo, para ser aplicados al crédito adeudado.

Dichos dineros deberán ser retenidos una vez se causen y puestos a ordenes de este Juzgado cuando así se le ordene.

El señor pagador de la empresa SECURITAS DE COLOMBIA deberá dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia autenticada del presente proveído.

Se le ADVIERTE al señor PAGADOR, que es obligación dar inmediato cumplimiento a la orden aquí impartida, so pena de convertirse en deudor solidario de la cuota alimentaria ordenada.

Realícese el trámite anterior por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE  
La Juez,

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**

La anterior providencia se notifica por Estado No. <b>096</b> <b>Hoy 16 de diciembre de 2020.</b>  NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA <span style="float: right;">L</span>
--

**Firmado Por:**

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4c56541199ce0be24c903bece2a10ee78779ffa349c6c8f53d2b5c004a8949f**

Documento generado en 15/12/2020 12:10:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**